



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038 -2018-AMPI

Ica, 25 ENE 2018



VISTOS: La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356-217-AMPI, CARTA N° 002-2017-ING.DRGA/S, INFORME N° 05-2017-LHA/MO-SGSLO-GDU-MPI, INFORME LEGAL N° 036-2017-MPI-GDU-SGSLO/AIEC, INFORME N° 645-2017-SGOP-GDU-MPI, INFORME N° 978-2017-GDU-MPI e INFORME LEGAL N°214-2017-GAJ-MPI-ECHH,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 15 de Febrero del 2016 se suscribió el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 005-2016-AMPI con el ING. DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AV. FERNANDO LEÓN DE ARECHUA DESDE LA AV. JOSÉ MATÍAS MANZANILLA HASTA EL PUENTE SOCORRO, PROVINCIA DE ICA -ICA ", por efecto del Informe N° 669-2016-GDU-MPI, con el que se solicita la contratación del servicio de consultoría; por el monto de S/. 31,039.20 (Treinta y Un Mil Treinta y Nueve con 20/100) soles incluido IGV. Con plazo de ejecución del servicio de 60 días calendarios los cuales serán contabilizados desde el día siguiente a la firma del contrato y 30 días calendarios para la liquidación de obra.

Que, con fecha 10 de Febrero del 2017 se suscribe el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, por el Comité designado con Resolución de Alcaldía N° 680-2016-AMPI, consignándose en dicha Acta, que se dan por verificadas el levantamiento de observaciones que se detallaran en el Pliego de Observaciones de fecha 10 de Enero del 2017 (en el que se objetaran la ejecución de las partidas correspondientes al sistema de alcantarillado, y al sistema de agua potable, además de señalar que el plano de replanteo no estaba de acuerdo a lo ejecutado), además de establecer que han corroborado que la ejecución de la obra se ha efectuado por el contratista "en concordancia con los Planos y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado por la Entidad".

Que, con fecha 10 de Abril del 2017, el contratista CONSORCIO ESPERANZA, presenta a la entidad la CARTA S/N con dos archivadores correspondientes a la liquidación del contrato de obra para su respectiva evaluación, señalando que el saldo a su favor es de S/. 227,882.79 soles de los cuales S/. 125,056.98 corresponde a la retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del monto del contrato, y S/. 102,825.81 soles, corresponde al pago pendiente de la última valorización presentada. Por lo que, con CARTA N° 010-2017-ING.DRGA/S, de fecha 24 de Mayo del 2017 el Supervisor de Obra- Ing. Dennis Renalt García Arteaga, adjunta el INFORME FINAL N° 001-2017-ING.DRGA/SUP, que establece que del análisis de la Liquidación Final del Contrato de Obra que el deductivo por menores metrados es de S/. 19,682.38 soles, que la multa por atraso en la entrega de la obra es de S/. 125,056.98 soles, por lo que el saldo de obra a favor de la entidad es de S/. 19,771.47 soles y que el monto pagado al contratista es de S/. 1'130,022.75 soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con CARTA N° 002-2017-ING.DRGA/S, recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 02 de Noviembre del 2017, el Supervisor de Obra presenta la Liquidación de Servicio de Consultoría de Obra, con el que adjunta su liquidación financiera, determinando que el monto contractual es de S/. 31,039.20 soles, que el monto pagado es de S/. 27,935.68 soles. Asimismo realiza el cálculo de adicional por atraso de obra, indicando que asciende al monto de S/. 50,697.36 soles.



Que, mediante INFORME N° 05-2017-LHA/MO-SGSLO-GDU-MPI, recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 20 de Noviembre del 2017, el monitor de obra Ing. Luis Hostia Ascama, adjunta el resumen de pagos efectuados al consultor de obra indicando que el total pagado asciende a S/. 27,935.67 soles, y que el saldo a favor del consultor es de S/. 3,103.53 soles, determinando además la conformidad a la devolución de la retención del 10% como fondo de garantía por el monto de S/. 3,103.92 soles.



Que, al establecer la Cláusula Séptima del Contrato de Supervisión de Obra, que "la Conformidad del Servicio será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano", es que sin perjuicio de la misma, cabe señalar que el Supervisor ha cumplido con la última prestación con la culminación de ejecución de la Obra como consta del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, además de haber procedido con la revisión y evaluación de la Liquidación del Contrato de la Obra realizada mediante CARTA N° 010-2017-ING.DRGA/S, el día el 24 de Mayo del 2017; que fuera aprobada a través de la emisión de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 356-2017-AMPI de fecha 09 de Junio del 2017. Con lo que ha operado la emisión de Conformidad por la Entidad a la última prestación de la Supervisión. Por lo que corresponde la devolución de la Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento.



Que, en relación al monto contractual de S/. 31,039.20 soles incluido IGV, cabe señalar que al no haberse producido ninguna incidencia que incremente o reduzca su monto, el Costo Final de la Supervisión es la misma suma; y al haberse pagado el monto de S/. 27,935.67 soles, corresponde Saldo a favor del Supervisor ascendente a la suma de S/. 3,103.53 soles. Respecto del monto retenido correspondiente al 10% del monto contractual por Garantía de Fiel Cumplimiento, deviene su devolución a favor de la Supervisión, ascendente a la suma de S/. 3,103.92 soles. (Comprobante de Pago N° 0366-16 de fecha 26.05.2016).



Que, sobre el cálculo de adicional por atraso de obra, calculado por el Supervisor, cabe indicar que, al establecer el primer párrafo del Art. 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo 350-2015-EF, que "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)". Asimismo, el artículo 160° señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes". (...). DEVIENE, que el contrato de supervisión de obra es un contrato accesorio al contrato de obra cuyo objeto es garantizar el control de la ejecución de la obra, razón por la cual la Entidad debe asegurar que el supervisor mantenga su actividad de control, de manera directa y permanente, durante todo el periodo de ejecución de la obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo Art. 171°, del Reglamento acotado señala que "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal". DEVIENE QUE, AL NO HABERSE AUTORIZADO Y APROBADO LAS AMPLIACIONES DE PLAZO SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA, NO SE HA GENERADO LA EMISIÓN DE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO A FAVOR DEL SUPERVISOR. EN CONSECUENCIA EL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SON POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, ES POR ESTA RAZÓN QUE EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SE APLICA LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES. Asimismo, el artículo 161° del cuerpo legal mencionado, señala que "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. (...)". Siendo que la Liquidación de Obra se encuentra aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 356-217-AMPI, de fecha 09 de Junio de 2017, el Supervisor de Obra no estableció los montos correspondientes a la extensión de sus servicios generados por causas atribuibles al contratista, por lo que es un monto no considerado, y a la fecha la liquidación del contrato de obra elaborada por la entidad quedó consentida.



Estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 6° del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y normativa estipulada en la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 005-2016-AMPI, de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AV. FERNANDO LEÓN DE ARECHUA DESDE LA AV. JOSÉ MATÍAS MANZANILLA HASTA EL PUENTE SOCORRO, PROVINCIA DE ICA -ICA", a cargo del ING. DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA, con Costo Final de S/.31,039.20 (Treinta y un Mil Treinta y Nueve con 20/100 soles) incluido Impuestos, de acuerdo a detalle siguiente:



LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA	
MONTO CONTRACTUAL	S/.31,039.20 Soles
MONTO PAGADO	S/.27,935.67 Soles
COSTO FINAL	S/.31,039.20 Soles
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR	S/. 3,103.53 Soles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO a favor del Supervisor- Ing. ING. DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA, ascendente a la suma de S/. 3,103.92 (Tres Mil Ciento Tres con 92/100 soles); cuyo cumplimiento es de cargo de la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar con la presente al Supervisor de Obra, Gerencia de Administración, Gerencia Desarrollo Urbano y demás áreas administrativas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
[Handwritten Signature]
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 038-18 Fecha: 25 ENE 2018
Entidad: Informatica

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 038-18 de fecha 25 ENE 2018

ntamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
[Handwritten Signature]
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI